



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Natividad Quirós Aguilar
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA, PLANTA ALTA

COPIA 9,846 DE 6 DE Julio DE 20 18
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL: se protocoliza el acta de una reunión de los accionistas de la sociedad denominada Panamanian Tuna Trading Company S.A. celebrada en la ciudad de Panamá el 6 de julio de 2,018

ALCOG. FERRER & ASSOCIATES
C.E.D. 2-103-3344

G & R

ABOGADOS

Edif. OMEGA, Ave. Samuel Lewis, piso 3
Tel (507) 2143548
Ciudad de Panamá
República de Panamá



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

----- (9,846) -----

Por la cual se protocoliza acta de una reunión de los accionistas de la sociedad denominada **PANAMANIAN TUNA TRADING COMPANY S.A.** celebrada en la ciudad de Panamá, el día 6 de julio de 2,018 -----

----- Panamá, 6 de julio de 2,018 -----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí **NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Dos - Ciento seis - mil setecientos noventa (2-106-1790) compareció personalmente **Margarita Rodríguez de González**, mujer, mayor de edad, ciudadana panameña, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de identidad personal ocho - cuatrocientos treinta y tres - ciento noventa y cinco (8-433-195) en su condición de socia del despacho de abogados **G & R ABOGADOS**, debidamente autorizados para este acto, quien me solicitó que en esta escritura pública protocolizara el acta de una reunión de la junta de accionistas de la sociedad de registro panameño **PANAMANIAN TUNA TRADING COMPANY S.A.** sociedad inscrita a la Ficha: tres uno uno uno dos dos (311122) Rollo: cuatro ocho cinco dos siete (48527) Imagen: dos (2) en la sección de Micropelículas del Registro Público; reunión celebrada en la ciudad de Panamá el día 6 de julio de de dos mil dieciocho (2018) -- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---
El suscrito Notario hace constar que ha extendido esta Escritura Pública en base a minuta refrendada por el Abogado **Primo E. González** en cumplimiento de lo establecido en los Artículos cuatro (4), catorce (14) y dieciséis (16) de la ley del nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) Advertí que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público para su debida inscripción y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores **BLAS BELUCHE**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos ventitrés - ochocientos ochenta y nueve (8-723-889), y **JUAN SOLIS** con cédula de identidad personal número Ocho - cuatrocientos treinta y ocho - ciento cuarenta y tres (8-438-143) mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL

66179 - 2018

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----(9.846)-----

(Fdo.) MARGARITA RODRIGUEZ DE GONZALEZ---- (Fdo.) BLAS BELUCHE---- (Fdo.) JUAN SOLIS-----

(Fdo.) Natividad Quirós Aguilár ---- Notario Público Cuarto del Circulo de Panamá. -----

Acta de una reunión de la junta de accionistas de la sociedad denominada PANAMANIAN TUNA TRADING COMPANY S.A. -----

En la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) en las oficinas de los agentes residentes de la sociedad ubicadas en esta ciudad, se efectuó una reunión de los accionistas de la sociedad denominada Panamanian Tuna Trading Company S.A. -----

Presentes en la reunión o debidamente representados, se encontraban los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, razón por la cual se hacía innecesaria la previa convocatoria a la reunión y la misma contaba con el quorum reglamentario para celebrar la misma. -----

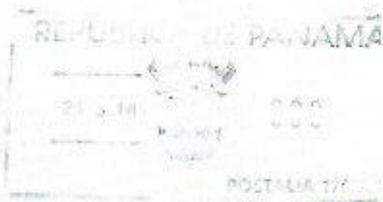
Adicionalmente, se encontraban presentes los señores Annette Medina quien presidió la reunión actuando en ausencia del titular del cargo y Félix Valencia Maldonado, llevó las actas de la reunión, actuando también en ausencia del titular de este cargo. Manifestó el Presidente de la reunión que el propósito de esta reunión era el de nombrar un Apoderado General para la sociedad, para lo cual proponía el otorgamiento de dicho poder general a favor de Agustín Alejo Jiménez Santiestevan, ciudadano ecuatoriano, identificado con el Pasaporte número 1300420070 para que represente a la sociedad de manera individual, sin limitaciones y con las facultades que más adelante se detallan: ----

Discutido el asunto por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada por los accionistas de la sociedad fue RESUELTO: -----

---- Nombrar como Apoderado General de la sociedad a Agustín Alejo Jiménez Santiestevan, ciudadano ecuatoriano, identificado con el Pasaporte número 1300420070 para que represente a la sociedad de manera individual, sin limitaciones y con las siguientes facultades: -----

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo. -----

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. -----

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando los consideren procedente. -----

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben, o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas. -----

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas liberando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos. -----

SEXTO: Para que pueden liberar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores. -----

SÉPTIMO: Para que puedan solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar. -----

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas. -----

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso. -----

DÉCIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga. -----

UNDÉCIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de -----

toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva. -----

DUODÉCIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos. -----

DECIMOTERCERO: Para que puedan comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso. -----

DECIMOCUARTO: Para que constituya, modifiquen prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos. -----

DECIMOQUINTO: Para que tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones. -----

DECIMOSEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la sociedad, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimiento y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad. -----

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda. -----

DECIMOCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder,



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes. -----

DECIMONOVENO: Para estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

(I) Para que ellos la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se les ofrezcan, ya como demandantes, demandados o en cualquier otro concepto; y para que así mismo ellos la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos⁴, por todos los trámites, alzadas y recursos. -----

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. -----

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórroga, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargo, ventas, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de

bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen, retiren cantidades, para que presten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de junta y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consistiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos, y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la sociedad, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan, cedan o detengan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno. -----

----- Autorizar a los agentes residentes de la sociedad para que comparezcan ante notario público y protocolicen este acta. -----

Sin más que tratar y siendo las 11.00 am se dio por terminada la sesión -----

(Fdo) Annette Medina Rosas ----- Presidente de la Reunión -----

(Fdo) Félix Valencia Maldonado ----- Secretario de la Reunión. -----

Yo, Félix Valencia Maldonado, Secretario de la reunión de los accionistas de la sociedad Panamanian Tuna Trading Company S.A. certifico que lo anterior es copia verdadera de su original. -----

(Fdo.) Félix Valencia Maldonado -----

Concuerta con su original esta copia que expido y sello hoy seis (6) de julio del año dos mil dieciocho (2,018) -----

Notariedad Quirós Aguilar
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público
2. ha sido firmado por Notariedad Quirós

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Cuarto

CERTIFICADO

EN PANAMÁ el 11 JUL 2018

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018-94031

9. Sello/timbre ----- 10. Firma: Quirós



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido.



REPUBLICA DE PANAMA
32000

66213 - 2018